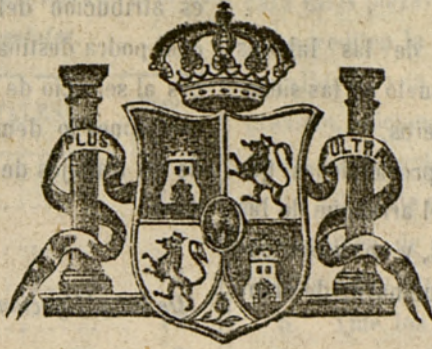


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm 228)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia devolverán inmediatamente al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza un ejemplar de los pases duplicados, que han recibido, expedidos á favor de los individuos del actual reemplazo que deben permanecer en sus casas con licencia ilimitada hasta nueva orden, debiendo hacer constar en dicho documento, bajo la firma de los interesados, que el otro queda en poder de los mismos.

Encarezco á todos el exacto y puntual cumplimiento de cuanto se ordena, creyendo con fundamento que ninguno me dará lugar á tomar determinacion desagradable contra morosos por la falta de cumplimiento en este servicio.

Burgos 16 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Rectificacion.

En el Boletín núm. 194, correspondiente al 15 del actual, se dijo por error material que se declaraba cancelado el expediente de la mina La Jali-ga, debiendo haber dicho La Fatiga.

Burgos 16 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 224.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la permanencia en el extranjero del Presidente de mi Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, se encargue interinamente del desempeño de estas funciones, como Ministro mas antiguo, el que lo es de Hacienda, Marqués de Orovio.

Dado en Gijon á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSO = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que Me propone el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas administrativas á que se refiere el art. 117 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial y de comercio, no tendrán en lo sucesivo, é interin otra cosa se disponga, mas carácter que el de consultivas en aquellos casos en que el Jefe de la Administracion económica respectiva estime conveniente oirlas.

Art. 2.º Los asuntos cuyo conocimiento correspondia á las Juntas expresadas serán resueltos por los Jefes de las Administraciones económicas dentro de los plazos en que segun los casos debian aquellas dictar sus fallos con arreglo al reglamento.

Art. 3.º Los acuerdos de los Jefes económicos serán apelables ante la Direccion general y Ministerio de Ha-

cienda en los términos de ocho y quince dias respectivamente, sin perjuicio de la via contenciosa cuando proceda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Dado en Gijon á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSO = El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Conformándome con lo que Me propone el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El decreto de 8 de Junio último dictando reglas para la mas breve sustanciacion de los expedientes que se produzcan por las altas que den las Comisiones especiales de formacion del padron industrial en las capitales de provincia y otras poblaciones, queda ampliado en la forma siguiente.

Art. 2.º Los expedientes que se instruyan en virtud de las actas levantadas á industriales que no se hayan conformado con la clasificacion verificada por la Comision especial, se terminarán en el plazo de 10 dias, resolviéndolos el Jefe económico, despues de constar en ellos los informes de los Sindicos, de tres industriales del gremio ó de otros de análoga clase, del Jefe del Negociado de Contribuciones y del Oficial letrado.

El Jefe económico dictará entonces acuerdo, despues de disponer la visita al establecimiento y de hacerlo constar así en su decreto. Para que la resolucio sea favorable al interesado es preciso que le conste plena y fehacientemente la cesacion. El expediente, ya sea de comprobacion, ó ya de defraudacion, se remitirá acto seguido á la Direccion general de Contribuciones.

Si la resolucio fuese contraria al interesado, se le notificará en forma, para que pueda alzarse, si lo cree conveniente, ante la propia Direccion en el término de ocho dias, conservando la Administracion el expediente en su poder.

Art. 3.º Los efectos del decreto de 8 de Junio ya citado solo son aplicables á las personas que habiéndose conformado con la clasificacion hecha por la Comision especial, continúen en la matricula sin presentar baja ni cambio alguno de clase.

Los que habiéndose conformado con el acta levantada produzcan la baja de su industria, serán considerados como defraudadores; se les instruirá expediente, y se les aplicará de lleno la penalidad que establecen los artículos 182 y 183 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 por la defraudacion que venian cometiendo, aun cuando se les conceda la baja desde la fecha en que la soliciten. Los interesados tendrán el derecho de alzarse ante la Direccion general de Contribuciones, en el término de ocho dias, desde el siguiente al en que se les notificó la providencia.

Art. 4.º Cuando por virtud de expediente justificado en la forma prescrita en el art. 2.º, se diere de baja á un industrial, el Jefe económico dispondrá que constantemente se ejerza sobre el interesado la mas esquisita vigilancia, con el fin de instruir contra el mismo expediente de defraudacion, si resultara que la cesacion fue simulada ó aparente. El mismo procedimiento se seguirá respecto de los comprendidos en el art. 5.º

Art. 5.º Los Jefes económicos de las provincias visitadas por la Comision especial dictarán las disposiciones convenientes para que inmediatamente el Oficial del Negociado de la Contribucion industrial, ó el empleado que

designe, lleve á efecto una escrupulosa comprobacion sobre los establecimientos donde se sospeche que ocultaron géneros ó efectos al tiempo de visitarlos la Comision; y si aparece comprobado el hecho, se formará expediente de defraudacion, el cual será tramitado y resuelto en los términos expresados anteriormente.

Dado en Gijón á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSO. = El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(De la Gaceta núm. 228.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar la instruccion adjunta para el nombramiento, organizacion y servicio de los Capataces de cultivos, creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio de este año sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

Dado en Gijón á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSO. = El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

INSTRUCCION

para el nombramiento, organizacion y servicio del personal de Capataces de cultivos de los distritos forestales.

Del nombramiento y condiciones de los Capataces.

Artículo 1.º El nombramiento de los 400 Capataces creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio próximo pasado sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, y su distribucion en los distritos forestales, corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Art. 2.º Para ser nombrado Capataz de cultivos son requisitos indispensables tener de 25 á 45 años de edad, las condiciones de robustez y agilidad que exige el servicio de los montes, las de moralidad y buena conducta, y probar en un exámen público el conocimiento de las materias siguientes:

1.º Leer y escribir correctamente.

2.º Las cuatro primeras reglas de Aritmética y elementos del sistema métrico decimal.

3.º Conocimiento de las semillas de

las especies arbóreas mas comunes, especialmente de las exceptuadas de la desamortizacion, ó sean del pino, roble y haya.

4.º Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en las siembras de asiento y viveros.

5.º Cuidados ó precauciones que deben tomarse en el arranque de las plantas de los viveros, y en su conduccion á los puntos en que hayan de plantarse.

6.º Breves nociones de las principales disposiciones del ramo, con relacion á su cometido

Art. 3.º Los exámenes se verificarán en la capitalidad de los distritos forestales, ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe del distrito, ó quien haga sus veces, Presidente; de un Profesor de la Seccion de Ciencias del Instituto, nombrado al efecto por su Director, y del Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en su falta el Oficial de la Seccion de Fomento que le sustituya, el cual desempeñará las funciones de Secretario en dichos actos.

Art. 4.º Cada Tribunal de exámen remitirá á la Direccion general la lista de los individuos que hubieren sido aprobados, por el orden de su calificacion.

Entre estos se hará el nombramiento de los que correspondan al distrito, pudiendo ser destinados los excedentes á otros en que las propuestas no lleguen á cubrir el número que les esté designado.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan solicitarse por los que hubiesen sido aprobados en ejercicios anteriores, por conducto de los Ingenieros Jefes de los distritos; y si no se presentara número suficiente para cubrirlos, se hará nueva convocatoria á exámen con las formalidades anteriormente establecidas.

Art. 6.º Los licenciados del Ejército y Guardia civil, con buenas notas, serán preferidos en igualdad de circunstancias para la provision de estas plazas, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876.

Art. 7.º Los Capataces no podrán ser tratantes en maderas y leñas, ganaderos ni ejercer industrias en que hayan de emplearse los productos de los montes como primeras materias.

Art. 8.º La distribucion de este personal por distritos, que con arreglo al art. 1.º corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, se sujetará por ahora

á la nota adjunta propuesta por la misma. La designacion de comarcas y puntos de residencia en cada distrito es atribucion del Ingeniero Jefe, el cual podrá destinar uno ó dos Capataces al servicio de la oficina cuando las atenciones lo demanden, sin perjuicio de los trabajos de campo que les ordene.

De las obligaciones de los Capataces.

Art. 9.º Son obligaciones de los Capataces, bajo las órdenes y direccion de los funcionarios facultativos:

1.º Señalar los límites de los montes ó parte de estos que se declaren acotados para su repoblacion natural ó artificial.

2.º Dirigir las labores del suelo en que hayan de hacerse siembras de asiento.

3.º Verificar en los viveros el arranque de las plantas, cuidar de su preparacion y conduccion al sitio en que hayan de ser trasplantadas, y dirigir y hacer las plantaciones.

4.º Cuidar asimismo las siembras de asiento y vivero, preparando y dirigiendo en estos el suelo y los riegos necesarios.

5.º Recoger y almacenar las semillas, separando las útiles de las que no lo sean, y cuidar de las sequerías.

6.º Fijar sobre el terreno los sitios que se hayan determinado para el establecimiento de los hornos de carbon, caleras, pegueras etc

7.º Hacer los marquezos y señalamientos de los árboles y las leñas que designen los Ingenieros.

8.º Asistir á las subastas de los productos forestales

9.º Hacer la entrega á los Ayuntamientos de los productos que hayan de aprovecharse, y á los rematantes de los disfrutes subastados.

10.º Practicar los reconocimientos en los montes, una vez verificados los aprovechamientos, informando si debe expedirse ó no el certificado de buena ejecucion. En caso de haberse cometido abusos los detallarán, dando cuenta á su Jefe inmediato.

11.º Formar los expedientes para el aprovechamiento de los productos de daños cometidos en los montes que estén á su cuidado, remitiéndolos con su informe al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion, para el curso correspondiente.

12.º Acompañar al Ingeniero Jefe y demás funcionarios facultativos en todos los actos del servicio, dentro de la comarca que les esté designada.

13.º Llevar un libro diario en el

que anoten por orden de fechas las comunicaciones que reciban y despachen, las operaciones que se practiquen en los montes de su cargo, y todo cuanto se relacione con el servicio que se les encomiende.

14.º Dar mensualmente al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion un parte de todo cuanto ocurra en su respectiva comarca, y de las novedades en las siembras, plantaciones, viveros y sequerías puestas á su cuidado.

15.º Asistir con puntualidad á los fuegos ó cualquier otro siniestro que ocurra en los montes de su comarca, formando, en caso de no asistir Ingeniero ó Ayudante, las diligencias necesarias, haciendo constar detalladamente la cabida del monte dañado y el valor de lo consumido. Este expediente se formará sin perjuicio del que instruya la Guardia civil.

16.º Ponerse de acuerdo con esta, como encargada de la custodia de los montes, en todo cuanto pueda ser conveniente al servicio, dentro de las respectivas atribuciones.

17.º Poner en conocimiento del Ingeniero ó Ayudante encargado de la Seccion la aparicion de cualquier plaga de insectos ó enfermedades que notaren en las especies leñosas que constituyan el vuelo de los montes, para que se adopten las medidas necesarias á su extincion.

18.º Vigilar con todo esmero para que se conserven y no sufran alteracion las mojeneras, hitos y demás señales que marquen el límite de los montes, poniendo en conocimiento de su Jefe inmediato cualquiera variacion que advirtieren, y la causa de ella, si les fuere conocida.

19.º Cuidar de que en los montes no se cometan daños por los ganados que pasten en ellos, y de que en las dehesas boyales no entren otros que los consentidos por la ley.

20.º Cumplir cuantas órdenes referentes al servicio reciban de sus Jefes inmediatos, permitiéndose solo hacer respetuosas observaciones cuando comprendan que su ejecucion puede causar perjuicios. Si á pesar de ellas se reiterase la orden, deberán obedecerla inmediatamente.

21.º No ausentarse de su comarca sin expreso permiso ú orden del Ingeniero Jefe ó del que le represente.

Art. 10.º Cuando los Capataces necesitaren licencia por enfermedad ú otra causa justificada, dirigirán la conveniente solicitud, por conducto del Ingeniero Jefe, al Gobernador de la provincia, el cual podrá concederla por término que no exceda de un mes.

De la separacion y correcciones disciplinarias.

Art. 11. La separacion de los Capataces corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é industria, pero no podrá acordarse sin prévia formacion de expediente por el Ingeniero Jefe del distrito, con audiencia del interesado.

Art. 12. Las faltas que cometan los Capataces en el cumplimiento de sus deberes se calificarán de *leves*, *graves* y *muy graves*.

Art. 13. Son faltas *leves* los hechos que revelen descuido, morosidad ó abandono, y el retraso en cumplir las órdenes de sus Jefes. Estas faltas se corregirán por los Ingenieros Jefes de los distritos con la suspension de cinco á quince dias de sueldo.

14. Constituyen las faltas *graves* la reincidencia en las *leves*, los actos de insubordinacion de palabra ó por escrito á sus Jefes inmediatos, la aplicacion de efectos á usos distintos del que estuvieren destinados, y todo lo que por descuido en el cumplimiento de sus obligaciones cause perjuicios al servicio. Estas faltas serán castigadas por el Gobernador de la provincia á propuesta del Ingeniero Jefe con la suspension de uno á tres meses de sueldo, previa formacion de expediente en que se oiga al interesado.

De las correcciones que se impongan en virtud de lo dispuesto en este artículo y en el precedente, se dará cuenta á la Direccion general y á la Ordenacion de pagos por obligaciones de Fomento.

Art. 15. Se considerará falta *muy grave* la reincidencia en las *graves*, la conivencia ó disimulo respecto de las que cometieren los rematantes de productos forestales ó de trabajos de repoblacion y cultivo en el cumplimiento de su contrato; la extralimitacion ó abuso de atribuciones, y en general toda operacion ó acto que por su naturaleza y resultados descubran algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de los capataces. La prueba de estas faltas lleva consigo la separacion de empleo, sin perjuicio de la remision del expediente que se forme á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Art. 16. Son aplicables á estos funcionarios las disposiciones de caracter general relativas al personal de la Administracion pública, en cuanto no se opongan á las prescripciones de esta instruccion.

Gijon 10 de Agosto de 1877.—Aprobada por decreto de esta fecha.—C. Toreno.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA
É INDUSTRIA.

Distribucion de los Capataces de cultivos en los distritos forestales.

DISTRITOS FORESTALES.	Número de capataces.
Albacete.....	10
Alicante.....	7
Almería.....	6
Avila.....	12
Badajoz.....	8
Barcelona y Gerona.....	8
Burgos.....	12
Caceres.....	8
Cádiz.....	6
Canarias.....	4
Castellon.....	6
Ciudad Real.....	10
Cuenca.....	14
Granada.....	8
Guadalajara.....	10
Huelva.....	5
Huesca.....	14
Jaen.....	14
Leon.....	10
Lérida.....	10
Logroño.....	8
Madrid.....	10
Málaga.....	10
Murcia.....	12
Navarra y Vascongadas.....	12
Orense y Lugo.....	8
Oviedo.....	10
Palencia.....	12
Pontevedra y la Coruña.....	8
Salamanca.....	10
Santander.....	14
Segovia.....	14
Sevilla y Córdoba.....	8
Soria.....	14
Tarragona.....	8
Teruel.....	14
Toledo.....	8
Valencia y Baleares.....	10
Valladolid.....	8
Zamora.....	10
Zaragoza.....	10
Total.....	400

El Director general, José de Cárdenas.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA
É INDUSTRIA.

Montes.—Circular.

Para llevar á efecto la Instruccion aprobada por S. M. en 10 del corriente sobre el nombramiento, organizacion y servicio de los Capataces de cultivos creados por la ley de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, esta Direccion general ha resuelto:
1.º Que disponga V. S. se publique

inmediatamente dicha instruccion en el Boletín oficial de esa provincia.

2.º Que se admitan solicitudes para estas plazas, con los documentos que acrediten la edad, aptitud fisica y moralidad hasta el 15 de Setiembre próximo, diciendo V. S. las disposiciones conducentes á que en el siguiente dia 16 quede constituido el Tribunal de exámen de que trata el art. 3.º, anunciándolo igualmente en el Boletín.

3.º Que los ejercicios se den por terminados el dia 30 de dicho mes, é inmediatamente se remita por conducto de V. S. á esta Direccion general la lista de los aspirantes aprobados que determina el art. 4.º de la misma instruccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Anuncios oficiales.

COMISION AUXILIAR
DEL CAMINO DE BERCEDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de acopio de materiales para la reparacion de algunos trozos de la carretera de Bercedo, anunciado en el Boletín oficial de 7 de Julio último, esta Comision ha acordado anunciar nueva subasta para el dia 27 del mes actual, la cual se verificará en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en la siguiente forma:

A las diez de la mañana.—500 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 241 al 252, ambos inclusive, por la cantidad de *tres mil ciento ochenta y cuatro pesetas y sesenta y nueve céntimos*.

A las diez y media.—340 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 301 y 302, 305 al 310 y 313 al 324, por la cantidad de *mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas y nueve céntimos*.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto todos los dias no feriados en la Secretaria de esta Comision, Paseo de la Isla, número 17, cuarto bajo.

Burgos 14 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaiza.—El Secretario, Godofredo de Bessón.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado

del anuncio publicado por la Comision auxiliar del Camino de Bercedo con fecha... de... de este año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de los kilómetros números... de la carretera de Bercedo, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan, y debiendo procederse á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes; he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos presenten en esta Administracion económica sus instancias, debidamente justificadas, en el preciso término de 10 dias.

Burgos 13 de Agosto de 1877.—San-
tos Sorribas.

Relacion de los estancos vacantes.

- Villamayor de los Montes.
- Carazo.
- Berlangas.
- Ibrillos.
- Villaverde Mojina.
- Santa Maria del Campo.

Alcaldía de Valdorros.

Por dimision del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas trimestralmente y en la forma que la ley dispone.

Los aspirantes á dicho cargo pueden presentar sus solicitudes al Presidente de la Corporacion en el plazo de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, no omitiendo en ellas las correspondientes cédulas personales.

Valdorros 18 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente, Nicomedes Arlanza.

Juzgado municipal de Traspaderne.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado. Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en el término de ocho días a contar desde la insercion en el Boletín oficial del presente anuncio, siendo dirigidas aquellas al Sr. Juez.

Traspaderne 10 de Agosto de 1877.
=El Juez municipal, Castor Lopez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben preverse en la forma que a continuacion se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Pedrosa del Rey, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Herrera del Duero, con 365 pesetas anuales y casa y 50 pesetas mas por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Vitoria, con 302 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Llano de Olmedo, con 284 id.

La id. de Villalan de Campos, con 283 id.

De niñas.

La elemental completa de Torrecilla de la Abadesa, con 416 pesetas 50 céntimos id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes a dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente dirijan las solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, a la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia a que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1877.
= El Rector accidental, Dr. Miguel Lopez.

DIRECCION GENERAL de Rentas estancadas.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero a Doña Catalina Oliver, hija de D. Miguel, Comandante de infantería, muerto en el campo del honor; y el segundo a Doña Genoveva Riera y Soler, hija de D. Juan, Guardia civil de la Comandancia de Teruel, muerto en el campo del honor.

Madrid 6 de Agosto de 1877.= El Director general, José Rivero.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Ptas. cs.
Fielato del Abasto.....	316,57
" Matadero.....	229,54
" Ferro-carril.....	22,58
" Santander.....	9,62
" Madrid.....	27,61
" Francia.....	46,16
" San Pedro.....	18,64
" Central.....	"
Oficina de Administracion..	"
Total...	670,12

Burgos 13 de Agosto de 1877.= Ramon Somoza.

Nota de la recaudacion verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Ptas. cs.
Fielato del Abasto.....	622,22
" Matadero.....	434,56
" Ferro-carril.....	150,54
" Santander.....	79,58
" Madrid.....	123,82
" Francia.....	154,09
" San Pedro.....	71,92
" Central.....	"
Oficina de Administracion..	"
Total...	1316,53

Burgos 14 de Agosto de 1877.= Ramon Somoza.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1877.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1		2	2				2								
2	1	1	2				2								
3	2		2				2								
4	2	1	3				3								
5					1	1	1								
6		3	3				3								
7	1	1	2				2								
8	1	1	2				2								
9	1	1	2	1		1	3								
10															

Burgos 11 de Agosto de 1877.=El Juez municipal suplente, Emilio Ruiz y Rozas.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	1	2	1		3	1		1	
2	2	1		3			2	2	5
3	1			1	1			1	2
4									
5	1			1	3	1		4	5
6	5			5	2			2	7
7									
8	2		1	3	1			1	4
9	1			1	2			2	3
10			1	1	1			1	2

Burgos 11 de Agosto de 1877.=El Juez municipal suplente, Emilio Ruiz y Rozas.

Anuncios particulares.

Se venden dos máquinas de Herman y Debatista, de Paris, para la fabricacion de chocolates, con un malarats para moverlas.

En Burgos, en la Fábrica del Morco, darán razon, y donde pueden verse.

Se vende el Convento de Bujedo, pegando al ferro-carril, situado entre Miranda de Ebro y Pancorbo.

Dirigirse al dueño Francisco E. Arnaiz, Fabrica del Morco, Burgos.

La persona en cuyo poder se halle una pollina de 9 a 10 años, pelo largo enterejo, orejas largas, rozadas las nalgas del alarre y el pescuezo de tirar a la collera, bociblanca, bragada, un poco corrida de anca, de alzada regular, y que desapareció de la villa de Caleruega el día 4 del corriente por la noche, dará aviso o la remitirá a su dueño Rafael Martin, vecino de la misma, quien satisfará los gastos. 1-3

AVISO A LOS COSECHEROS DE VINO.

El que desee adquirir barricas de diferente cabida puede dirigirse al dueño del Café de la Vitoria, quien las dará a precios sumamente equitativos. 5-8

CURACION

DE LAS ENFERMEDADES DEL PECHO por el vivifico de Modesto Abel.

Nuevo y especial medicamento (alemán) de uso externo, que cura la tos procedente de catarros crónicos, bien laríngeos ó de los brónquios, los pulmonales, la opresion y dolor del pecho, las disneas y dificultades de respirar, las toses gástricas, la tos convul-siva, la calentura ética y todas las toses que se han resistido a los medicamentos conocidos hasta hoy.

Preparados en proporciones para personas mayores, para niños de dos ó mas años y para niños de pecho: los primeros con el precio de 26 rs., los segundos con el de 16, y los terceros con el de 12 en toda España.

Deposito en Burgos, farmacia de Llera, Plaza Mayor, núm. 54. 2-50

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 16 de Agosto de 1877.

Barómetro.	{ 9 ^h m. A=693,2.
	{ 3 ^h t. A=692,7.
	{ 9 ^h m. ter. seco.=25,5.
	{ — ter. hum.=19,7.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco.=27,7.
	{ — ter. hum.=22,9.
	{ Máx. sol=43,7.
Temperaturas....	{ — sombra.=30,3.
	{ Reflector.=
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=S.